



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1052-2026-UNAP

Iquitos, 27 de julio de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de julio de 2026, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, representado por el viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud don Luis Melchor Loro Chero, el Gobierno Regional de San Martín, representado por su directora Regional de Salud, doña Erika Milagros Vargas Angulo, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial, tiene como objetivo crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de profesionales, orientado a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo del Sector Salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en pregrado y la segunda especialidad, en los servicios de salud de el Ministerio y el Gobierno Regional;

Que, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 17 de julio de 2026, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de San Martín, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial, tiene una vigencia de cuatro (4) años contados, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, la misma que se formalizará mediante una adenda, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del referido convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial, que consta de nueve (9) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO N° 072-2026-MINSA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial que celebran, el **MINISTERIO DE SALUD**, con RUC N° 20131373237, debidamente representado por el señor, **Luis Melchor Loro Chero**, identificado con DNI N° 25607444, designado en el cargo de Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, según Resolución Suprema N° 010-2026-SA, quien procede según las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA y su modificatoria, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se denominará "**EL MINISTERIO**", el **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN**, con RUC N° 20531375808, representado por la Directora Regional de Salud, la señora **Erika Milagros Vargas Angulo**, identificada con DNI N° 42073882, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2025-GRSM/GR, quien procede según las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2017-GRSM/GR, con domicilio legal en Calle Aeropuerto 150 Barrio de LLuyllucucha, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, al que en adelante se denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, debidamente representada por su Rector, el señor **Rodil Tello Espinoza**, identificado con DNI N° 06444169, designado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, facultado para suscribir convenios en virtud a lo previsto en la Resolución del Consejo Universitario N° 217-2024-CU-UNAP, con domicilio legal en calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a la que en adelante se denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES



EL MINISTERIO, es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, que determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional. Tiene entre sus funciones rectoras el conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; así como el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.



EL GOBIERNO REGIONAL, tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Cuenta en su organización con la Dirección/Gerencia Regional de Salud, la cual cumple con las disposiciones y normas técnicas emitidas por **EL MINISTERIO**, en su calidad de ente rector del Sector Salud.



LA UNIVERSIDAD, tiene entre sus propósitos llevar a cabo la formación de profesionales en el campo de la salud, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista, en permanente interacción con la comunidad, para el desarrollo integral de la persona, coordinando sus actividades con **EL MINISTERIO** y **EL GOBIERNO REGIONAL**, a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención de la salud.



Las partes coinciden en realizar acciones conjuntas para ampliar y mejorar la cobertura de la atención y el cuidado de la salud de la población, así como propiciar el desarrollo, con calidad de la formación profesional de estudiantes de pregrado y de segunda especialidad, dentro del correspondiente ámbito geográfico-cultural-sanitario asignado.

#1052
22-1



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de profesionales, orientado a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo del Sector Salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en pregrado y de segunda especialidad, en los servicios de salud de **EL MINISTERIO** y **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Son objetivos específicos del presente convenio:

- Reorientar el proceso de docencia-servicio en los docentes, alumnos y personal de salud hacia el modelo de atención/cuidado integral de salud vigente.
- Contribuir a la mejor formación de los profesionales de las ciencias de la salud, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de multi e interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y autoevaluación, en los establecimientos de salud a cargo de **EL MINISTERIO/EL GOBIERNO REGIONAL**, en el área geográfico-cultural-sanitaria asignada a **LA UNIVERSIDAD**.
- Ampliar la cobertura en la prestación de los servicios de salud.
- Incentivar y promover la investigación en salud, considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico y social.
- Mejorar la calidad de los servicios de salud, lo que puede realizarse a través de la suscripción de contratos de servicio, en el marco de las normas vigentes, permitiendo a los pacientes acceder a tecnología avanzada.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO

La adecuación del convenio al ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución de los Convenios, se realiza conforme lo establezca el Comité Nacional de Pregrado de Salud-CONAPRES en coordinación con el Consejo Directivo del Residentado Odontológico-CODIRO, el Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico-CONAREQF, el Comité Nacional del Residentado en Enfermería-CONAREN, el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia-CONARO y el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud, según corresponda.

En tanto no se emitan las normas referidas a la asignación de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la suscripción de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, normada en la Resolución Suprema N° 099-89-SA.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. Son compromisos de **EL MINISTERIO** y de **EL GOBIERNO REGIONAL** por intermedio de la Dirección de Redes Integradas de Salud, o Dirección/Gerencia Regional de Salud, respectivamente:

- Poner a disposición el personal, la infraestructura, equipos e instrumental de la sede docente, para el desarrollo de las actividades de docencia-servicio a la salud.
- Establecer condiciones adecuadas para el uso de los servicios de salud, conforme al marco normativo vigente y las normas emanadas del Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud-SINAPRES y de los Residentados Odontológico, Químico Farmacéutico, en Enfermería o en Obstetricia.

4.2. Son compromisos de **LA UNIVERSIDAD**:

- Aportar personal, equipos e instrumentos para el desarrollo de las actividades programadas.
- Contribuir con la sede docente mediante servicios educativos, auspicios o creditaje académico, acceso a bases de datos con información científica y tecnológica, para el personal de la salud y administrativo.
- Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el personal de la salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud o



Dirección/Gerencia Regional de Salud, de **EL MINISTERIO/EL GOBIERNO REGIONAL**, respectivamente.

- d) Incorporar profesionales de la salud de los establecimientos comprendidos en el presente Convenio y en los específicos que se suscriban, de acuerdo con el Estatuto y la Ley Universitaria, para la implementación y desarrollo de la parte práctica de las diferentes acciones docente-asistenciales.
- e) Sujetar sus investigaciones realizadas en el ámbito de la sede docente, a la normatividad vigente para el desarrollo de las investigaciones en el sector salud, así como de la ética y deontología.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de los convenios específicos están a cargo de una Comisión de Coordinación, integrada por:

- a) El Director de la institución prestadora de servicios de salud o su representante.
- b) El Decano de la Facultad o el Director de la Escuela Profesional de **LA UNIVERSIDAD**, según corresponda, o su representante.
- c) El responsable de desarrollo de recursos humanos de la institución prestadora de servicios de salud, o su representante.
- d) Un profesor de **LA UNIVERSIDAD**, debidamente acreditado.

Dicha comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES y los Residentados Odontológico, Químico Farmacéutico, en Enfermería o en Obstetricia, según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones de docencia-servicio en cada establecimiento o grupo de establecimientos para una determinada Escuela o Facultad o para un conjunto de ellas, serán materia de convenios específicos bilaterales, sujetos al presente Convenio Marco, suscrito previa opinión favorable del CONAPRES, el CODIRO, el CONAREQF, el CONAREN, el CONARO y el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud, según corresponda, a través de la Dirección General de Personal de la Salud o la que haga sus veces.

En dichos convenios se debe considerar lo siguiente:

- a) Se sujetan a las disposiciones vigentes sobre la materia, a las disposiciones que **EL MINISTERIO** emita en el marco de sus competencias, y a las disposiciones emanadas del SINAPRES y de los Residentados Odontológico, Químico Farmacéutico, en Enfermería, o en Obstetricia, según corresponda.
- b) Se sujetan a la organización, funcionamiento y jurisdicción de los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito geográfico-sanitario-cultural asignado.
- c) Las necesidades de la comunidad, en el marco de los diagnósticos de la situación de salud de la población y los programas de salud de **EL MINISTERIO**.
- d) Las políticas nacionales de salud y de desarrollo de recursos humanos relacionadas con la formación de profesionales de la salud.
- e) La participación en las actividades de docencia-servicio de los estudiantes de pregrado y segunda especialidad, bajo tutoría permanente del personal idóneo de **LA UNIVERSIDAD/sede docente**.
- f) Los docentes que no formen parte del personal de los establecimientos de salud de **EL MINISTERIO/EL GOBIERNO REGIONAL**, pueden integrarse a los servicios para realizar docencia en servicio, respetando la organización, normas y procedimientos de la institución prestadora de servicios de salud y dependen funcionalmente de la autoridad del servicio correspondiente, manteniendo su autonomía docente. Esta incorporación como docente debe realizarse previa autorización expresa de la máxima autoridad de la institución prestadora de servicios de salud.



- g) La investigación en el campo de la salud, forma parte de la programación conjunta y tiene en cuenta las necesidades prioritarias de salud de la población, evitando la duplicidad de esfuerzos y propiciando la participación de la comunidad.
- h) Las necesidades de fortalecimiento de capacidades del personal de la salud del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente convenio tiene una vigencia de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, la misma que se formalizará mediante una adenda.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Octava, este convenio puede ser resuelto unilateralmente, dando aviso a la otra parte, al menos con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afecta las actividades de docencia en servicio de los estudiantes, programadas en el periodo académico vigente, para las cuales se siguen aplicando las disposiciones pertinentes en los convenios suscritos.

Se considera como causal de resolución del Convenio, la denegatoria de la licencia institucional, por lo que se aplica la presente Cláusula al término del plazo de cese de actividades indicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU.

En señal de conformidad suscriben las partes el presente Convenio en tres (03) ejemplares, a los...17.... días del mes de...JULIO... del año 2026.


Luis Melchor Loro Chero
Viceministro de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud
MINISTERIO DE SALUD


Erika Milagros Vargas Angulo
Directora Regional de Salud
GOBIERNO REGIONAL DE SAN
MARTÍN


Rodil Tello Espinoza
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONÍA PERUANA

